

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 3 de abril de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001 31 05 001 2015 00162 00
REF: EJECUTIVO – SEGUIDO DE ORDINARIO
DEMANDANTE: AUGUSTO RAMON CALDERON MIELES
DEMANDADO: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”.

Valledupar, 9 de abril de 2024

ASUNTO A RESOLVER: Decidir sobre solicitud de mandamiento de pago.

A U T O:

AUGUSTO RAMON CALDERON MIELES, por conducto de su apoderado judicial, solicitó librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, por las condenas impuestas a entidad demandada en la sentencia de fecha 22 de agosto del 2019 proferida por este despacho, la cual fue parcialmente modificada por el honorable tribunal superior del distrito judicial de Valledupar, Sala Civil, Familia Y Laboral, con la sentencia del día 14 de diciembre de 2022.

CONSIDERACIONES

La sentencia condenatoria, de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada; también autoriza el artículo 101 del C.P.L. la petición de medidas cautelares dentro del mismo escrito.

En providencia del 22 de agosto de 2019, este despacho declaró que AUGUSTO RAMON CALDERON MIELES, tiene derecho a la Pensión de Vejez a partir del primero 1 de diciembre de 2014, en un monto mensual igual al salario mínimo legal de cada año, el cual se incrementará anualmente en el porcentaje que autorice el gobierno nacional para el salario mínimo legal, condenó a "COLPENSIONES", en su calidad de gestora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, a pagarle al señor AUGUSTO RAMON CALDERON MIELES, las mesadas ordinarias y la adicional de diciembre en forma vitalicia, condenó a "COLPENSIONES", en su calidad de gestora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, a pagarle al señor AUGUSTO RAMON CALDERON MIELES el valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO

PESOS (\$44.114.744), por concepto de las mesadas atrasadas, condenó a "COLPENSIONES", en su calidad de gestora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, a pagarle al señor AUGUSTO RAMON CALDERON MIELES intereses moratorios que consagra el art. 141 de la ley 100 de 1993, sobre las mesadas que debieron pagarse a partir del primero (1) de diciembre de 2014 a la tasa más alta del crédito de libre asignación, certificado por la superintendencia financiera en la fecha que se realice el pago de las mesadas atrasadas, ordenó a "COLPENSIONES" en su calidad de gestora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, incluir al demandante en la nómina de pensionados, declaró no probadas las excepciones de mérito propuestas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva, y condenó en costas a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Por su parte, el H. Tribunal Superior de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, en segunda instancia, mediante providencia de fecha 14 de diciembre de 2022, resolvió modificar el numeral cuarto de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, el 22 de agosto de 2019, en el sentido de CONDENAR a Colpensiones a pagar las mesadas pensionales debidamente indexadas, desde que cada una de ellas se hizo exigible y hasta que concurra con el pago de la obligación, adicionó la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, el 22 de agosto de 2019, en el sentido de AUTORIZAR a la demandada a descontar del retroactivo pensional el porcentaje a cargo del pensionado con destino al sistema de seguridad social en salud, la que deberá ser transferida a la EPS a la que se encuentre afiliado el demandante y confirmó la sentencia apelada en los restantes puntos. Sin costas en esta instancia.

Por lo anterior, siendo procedente la exigencia del cumplimiento de la obligación emanada de las anteriores decisiones judiciales, es razonable librar mandamiento de pago.

Ahora bien, en atención a la solicitud de incluir medidas cautelares, el artículo 101 del C.P.T.S.S., exige para ello, indicar y enunciar los bienes que serán objeto de la medida, **bajo la gravedad de juramento** donde se indica que los bienes son propiedad del deudor, y tal exigencia no fue satisfecha por el ejecutante, razón por la cual no se accederá a decretar ninguna medida.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de "COLPENSIONES" EICE (NIT. 900.336.004-7) y a favor de AUGUSTO

RAMON CALDERON MIELES (C.C. 18.938.642) por las siguientes obligaciones:

- Por la suma de **\$44.114.744** correspondiente a las mesadas atrasadas, liquidadas hasta el 22 de agosto de 2019, más las que en lo sucesivo se causen, las que deberán solucionarse debidamente indexadas. Aclarando que son 14 mesadas anuales.
- Por la suma de **\$8.120.000** por concepto de las costas del proceso ordinario.
- Incluir en nómina al demandante.

SEGUNDO: La demandada queda autorizada para descontar del retroactivo pensional el porcentaje a cargo del pensionado con destino al sistema de seguridad social en salud, el cual deberá ser transferido a la EPS a la que se encuentre afiliado el demandante

TERCERO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

CUARTO: Negar la solicitud de medidas cautelares conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: LFAC.

